



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-014- <b>2023-00051</b> -00
<b>DEMANDANTE</b>	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
<b>DEMANDADO</b>	Deyanira Milena Figueroa Torres y Juan Fernando Córdoba Vásquez
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento.
2. Precisaré la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré o fecha en que el título fue llenado, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo a lo señalado en el hecho quinto, respecto al capital adeudado por valor de \$3.525.122, y lo precisado en el hecho sexto de la demanda, concerniente a que para el 18 de febrero de 2018 (fecha de constitución en mora), *de acuerdo con el plan de pagos y de haber pagado puntual y completamente las cuotas pactadas, los demandados adeudarían un capital de \$3.407.223.*
4. Atendiendo a lo señalado en el hecho octavo de la demanda, respecto a que los demandados realizaron pagos parciales el día 20 de abril de 2021 por valor de \$4.000.000, y teniendo en cuenta que el valor inicial del crédito fue \$5.000.000 para ser cancelados en 36 cuotas, indicará cómo fueron imputados los abonos o pagos parciales efectuados, esto es, cuánto se imputó

a capital, cuánto a intereses, y qué a otros conceptos de ser el caso. Allegará liquidación o tabla de amortización del crédito en tal sentido, en el que se incluyan los abonos realizados.

5. Aclarará por qué si los demandados realizaron abono a la obligación el día 20 de abril de 2021, se aduce que los ejecutados se encuentran en mora desde el 18 de febrero de 2018, en dicho sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta a la fecha de cobro de los intereses de mora.
6. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de DEYANIRA MILENA FIGUEROA TORRES Y JUAN FERNANDO CÓRDOBA VÁSQUEZ.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P3

Firmado Por:

**Julian Gregorio Neira Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24636498a2535a7ed6239701117c55751f2743b3d1e07900e1b23144f2296e4f**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**